

RADICADO No.13-001-31-03-002-2022-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEGA CONSTRUCTORA CAC SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL SURAEZ GONZALEZ L.C.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA.-Marzo 17 de 2022

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por MEGA CONSTRUCTORA CAC SAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra la SOCIEDAD COMERCIAL SURAEZ GONZALEZ L.C.M, y escrito presentado por el ejecutante.-. Sírvase proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ
LUGOSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para su admisión, empero, al momento del reestudio para admitir la demanda, se percata este ente judicial, que estamos en presencia de una demanda Ejecutiva a través de la cual se pretende el pago de sumas de dinero, las cuales no supera el límite señalado para la mayor cuantía.

Veamos: Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smlmv, para el año cursantes superior a \$150.000.000.

En este caso la pretensión se hace consistir en el cobro forzado de \$ 87.125.043 como capital, que sumado a los intereses causados, según lo pactado a la máxima tasa de interés vigente de plazo y de mora desde 17 de julio 2021 hasta la presentación de la demanda el 15 de febrero de 2022, corresponde a la suma de \$ 6.152.064. Es evidente que esa pretensión no supera el límite señalado para la mayor cuantía, razón por la cual debemos rechazar la demanda por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto en mención.

V. Factura	Fecha vencimiento	% diaria	Número de días	Valor interés
\$ 10.549.626	17/06/2021	0,006810%	257	\$1.846.364
17.752.750	19/10/2021	0,006810%	132	\$1.595.830
22.295.342	29/11/2021	0,006810%	92	\$1.396.848
19.855.813	30/12/2021	0,006810%	61	\$824.830
16.671.512	16/01/2022	0,006810%	43	\$488.192

Total..... \$ 6.152.064

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1°) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia.
- 2°) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.
- 3°) Tener al doctor ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRÍGUEZ, identificado con la CC 73.549.998 y portador de la Tarjeta Profesional N 188.284 como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 1

**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.

